

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR.
DIRECCIÓN NACIONAL DEL MECANISMO DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, AFROECUATORIANAS
Y MONTUVIAS**

INFORME DE VIGILANCIA AL DEBIDO PROCESO DENTRO DEL JUICIO Nro. 22251-2013-0223- RECURSO DE CASACIÓN-SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO- CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

Expediente defensorial No.DPE-1701-170101-5-2013-000241

1. ANTECEDENTES:

La Corte Constitucional del Ecuador dentro de la sentencia No. 004-14-SCN-CC, DISPUSO:

5. Que la Defensoría del Pueblo, de conformidad con la Constitución, realice la vigilancia del debido proceso e informe a la Corte Constitucional periódicamente sobre el cumplimiento de esta decisión, durante todo el desarrollo del proceso penal hasta su culminación.

- El 12 de octubre de 2018, la Defensoría del Pueblo presentó a la Corte Constitucional un informe de vigilancia del debido proceso dentro del juicio No. 22251-2013-0223, en el cual se realizó observaciones sobre el proceso penal relacionadas con la interpretación intercultural de las actuaciones procesales y se emitió recomendaciones a las autoridades judiciales. (Auto de Verificación de sentencia Nro.72-14-CN/22- Causa Nro.72-14-CN)
- El 26 de noviembre de 2021, la Defensoría del Pueblo ingreso a la Corte Constitucional otro informe de vigilancia del Debido Proceso dentro del juicio No. 22251-2013-0223 (Auto de Verificación de sentencia Nro.72-14-CN/22- Causa Nro.72-14-CN)
- El 8 de abril de 2022, mediante oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2022-0016-O, la Defensoría del Pueblo pone en conocimiento de la Corte Constitucional el informe de vigilancia del debido proceso, elaborado por la Delegación Provincial de Orellana de la Defensoría del Pueblo en el juicio No. 22251-2013-0223, en el cual se emiten las siguientes conclusiones:

1.- La sustanciación del Juicio Nro. 22251-2013-0223 se lo realizó desde un enfoque etnocéntrico en el que primaron consideraciones jurídicas, morales y culturales propias del mundo blanco-mestizo, al que se pertenecen los jueces del Tribunal Penal con sede en el cantón Francisco de Orellana.

2.- Desde el inicio del proceso penal Nro. 22251-2013-0223, la administración de justicia a través de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Francisco de Orellana, la Sala única de la Corte Provincial de Justicia de Orellana y el Tribunal de Garantías Penales de Orellana no tomó en cuenta que las comunidades de la nacionalidad indígena

waorani tiene una forma de vida radicalmente distinta a la del mundo occidental blanco mestizo; la misma consideración respecto de la Fiscalía General del Estado dentro de la sustanciación de la investigación penal Nro. 2202018130040001.

3.- En el inicio del juicio Nro. 22251-2013-0223 no se aplicó un informe intercultural, y si bien es cierto que se tomó en cuenta que las 17 personas procesadas eran miembros de la nacionalidad indígena waorani, se debe señalar lo siguiente: a) No se les reconocieron sus derechos colectivos garantizados en el artículo 57 de la CRE, en los artículos 8, 9 y 10 del Convenio 169 de la OIT y en el artículo 40 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas; b) Recién se trató de enmendar este error, en agosto de 2014, luego de que la Corte Constitucional emitiera una resolución al respecto.

4.- Desde abril de 2013 hasta agosto de 2014, el Juez Segundo de Garantías Penales con sede en el cantón Francisco de Orellana no nombró una o un intérprete de lengua Wao Tededo-español; tampoco se les notificó en su lengua nativa a las 17 personas waorani encausadas, sobre el delito del que se les acusa; con lo que se dejó en la indefensión durante más de dieciséis meses a estas personas.

5.- Consta en el expediente del juicio Nro. 22251-2013-0223 que la primera medida cautelar que adoptó el Juez Segundo de Garantías Penales con sede en el cantón Francisco de Orellana fue emitir una boleta de encarcelamiento para las personas investigadas y oficiar a la Policía Nacional que procedan a la captura de las personas prófugas al actuar de esa manera, estos servidores judiciales inobservaron lo dispuesto en el artículo 10 de Convenio 169 de la OIT que ordena: "1.- Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. 2.- Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento".

6.- Con respecto a las niñas taromenane sobrevivientes de la posible masacre ocurrida en el año 2013, la Defensoría del Pueblo ha sido informada que una de ellas, que ahora es una adolescente de unos 16 años aproximadamente se encontraría embarazada y que una fotografía suya ha sido subida en redes sociales, por esta razón, en la Fiscalía Nro.3 de Cantón Francisco de Orellana ha abierto una investigación previa por vulneración del derecho a la intimidad. Esta situación es muy preocupante, pues la mencionada adolescente tiene una protección especial del Estado Ecuatoriano, a través del sistema de Víctimas y Testigos.

En el mismo oficio Nro. DPE-DNMPPDPNIAM-2022-0016-O, la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalices Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvas de la Defensoría del Pueblo, solicita a la Corte Constitucional indique si su disposición a la Defensoría del Pueblo establecida en la sentencia, ha culminado con la entrega del informe señalado, en concordancia al artículo 589 del Código Orgánico Integral Penal, o si la vigilancia del debido proceso se hace extensiva a los recursos que sean interpuestos por las partes; es decir hasta que se encuentre una sentencia ejecutoriada.

- La Corte Constitucional, mediante Oficio No. CC-SG-2022-645, de 27 de julio de 2022, pone en conocimiento de la Defensoría del Pueblo AUTOS DEL PLENO, de 13 de julio de

2022, emitida dentro de la consulta de Constitucionalidad de Norma Nro. 0072-14-CN, presentada por el Juzgado Segundo de lo Penal de Orellana, referente a la causa No. 22251-2013-0223.

20. Al respecto, la Corte Constitucional constata que dentro del proceso No. 22251-2013-0223., el 8 de febrero de 2022, la CNJ convocó a la DPE para que comparezca dentro de la audiencia fijada el 11 de febrero de 2022. Ante el diferimiento y la falta de señalamiento de otro nuevo día y hora para su celebración, este Organismo establece que la disposición de vigilancia por parte de la DPE, se encuentra en proceso de cumplimiento y, por tanto, sigue vigente hasta que el proceso penal culmine. En este sentido, resulta necesario que la DPE continúe presentando los informes de vigilancia pertinentes ante este Organismo hasta que el proceso penal haya concluido con una sentencia definitiva y ejecutoriada.

En la Parte de la decisión resuelve:

1. Determinar que la medida **de aplicación del principio de interpretación intercultural dentro del proceso penal** se encuentra en proceso de cumplimiento, al encontrarse con un recurso de casación pendiente de resolver.
2. Establecer que la medida de **vigilancia del proceso** se encuentra en proceso de cumplimiento y disponer a la Defensoría del Pueblo mantener su rol de vigilancia y remitir un informe una vez que el tribunal de casación penal de la Corte Nacional de Justicia emita sentencia.

2. VIGILANCIA DEL DEBIDO PROCESO EN EL RECURSO DE CASACIÓN.

- Juicio No. 22251-2013-0223.
- Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

AWA BOYA ITECA y OMEWAY DABE KAGUIME FERNANDO, dentro del juicio No. 22251-2013-0223, presentan el recurso de casación de la sentencia dictada en día 21 de septiembre de 2021, por la Única Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Orellana, para ante la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

La Corte Nacional de Justicia, mediante providencia de 17 de julio de 2023, convoca a audiencia de fundamentación del recurso de casación, para el día 10 de agosto de 2023, a las 09h45.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA. 10 de agosto de 2023

- ✓ La audiencia dió inicio a las - 10h00.
- ✓ El secretario de la Sala, verifico la presencia de las partes procesales.
- ✓ El Tribunal de Casación solicita a las partes se pronuncien respecto si conocen de algún impedimento para que se lleve a efecto la audiencia.
- ✓ Las partes procesales indican que no tienen objeción.
- ✓ Se declara instalada la audiencia -10h15.
- ✓ Se concede la palabra a las partes procesales

-Abogado Defensor de AWA BOYA ITECA y OMEWAY DABE KAGUIME FERNANDO
(Parte Recurrente)

-Fiscalía

-Defensor Público de las Víctimas

Los Jueces del Tribunal de Casación después de deliberar emitieron la resolución verbalmente NEGANDO EL RECURSO DECASACION.

- La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, mediante notificación realizada el día 29 de septiembre de 2023, a los correos electrónicos kathya.colobon@dpe.gob.ec / wilson.carvajal@dpe.gob.ec / juan.ocles@dpe.gob.ec, pone en conocimiento la RESOLUCIÓN del recurso de casación emitida dentro del juicio número 2225120130223.

3. CONCLUSIONES

La Defensoría del Pueblo, luego de que los Jueces del Tribunal de Casación emitieron la resolución NEGANDO EL RECURSO DECASACION y de conformidad a lo dispuesto por la Corte Constitucional emite las siguientes conclusiones:

- ***“1. Determinar que la medida de aplicación del principio de interpretación intercultural dentro del proceso penal se encuentra en proceso de cumplimiento, al encontrarse con un recurso de casación pendiente de resolver.*”**

La Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvas, observa que en todo proceso *“el diálogo intercultural permite la interacción entre operadores de justicia ordinaria y autoridades, miembros de comunidades, pueblos y nacionalidades, para la comprensión mutua de sus sistemas de justicia, que tiene como objetivo la resolución de uno o varios conflictos o problemas que se susciten en el ejercicio*


práctico de cada una de las jurisdicciones”, tal y cual lo define el Consejo de la Judicatura en la RESOLUCIÓN 053-2023, publicado en el R.O. Suplemento N.º 285 de 6 de abril de 2023, “PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DEL DIALOGO INTERCULTURAL EN LA FUNCION JUDICIAL” Y LA “GUIA DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACION ENTRE AUTORIDADES DE LA JUSTICIA INDIGENA Y JUSTICIA ORDINARIA EN PROCESOS INTERJURISDICCIONALES”; elemento fundamental que la justicia ordinaria debe tomar en cuenta en casos en los que se encuentren involucrados personas indígenas.

Al respecto en audiencia del recurso de casación no estuvieron presentes las personas imputadas, por lo que no hubo la necesidad de garantizar lo expresado por la señalada resolución y lo establecido por el COIP en su Art. 563 numeral 6.

- 2. Establecer que la medida de **vigilancia del proceso** se encuentra en proceso de cumplimiento y disponer a la Defensoría del Pueblo mantener su rol de vigilancia y remitir un informe una vez que el tribunal de casación penal de la Corte Nacional de Justicia emita sentencia.

La Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias, realizó la vigilancia del debido proceso en la audiencia del recurso de casación dentro del Juicio No. 22251-2013-0223, en el cual se constató que la audiencia se instaló a las 10h15 y se desarrolló con la presencia e intervención de las partes procesales.

- La Defensoría del Pueblo, a través de la Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional del Ecuador.

Fecha de elaboración:	03 de octubre de 2023	
Elaborado por:	Dr. Wilson Carvajal. Especialista	
Revisado por	Dr. Juan Ocles A. Especialista	
Aprobado por:	Dr. Reimundo Chimbo Chimbo. Director Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montuvias.	